nómico financiero de las entidades que son objeto del presente acuerdo de traspaso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma:

A los efectos previstos en los apartados anteriores, la Comunidad Autónoma de Aragón y la Administración del Estado establecerán los mecanismos adecuados, mediante los que la Comunidad Autónoma comunicará de forma inmediata al Ministerio de Economía y Hacienda cada autorización que conceda, así como su revocación, y remitirá anualmente a dicho Ministerio los datos estadísticos-contables de cada entidad, manteniéndose entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Aragón la necesaria colaboración a efectos de homogeneizar la información documental y coordinar, en su caso, las actividades de ambas Administraciones.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

No existen bienes, derechos y obligaciones en el presente traspaso.

 F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan:

No existen medios personales en el presente traspaso.

- G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados:
- La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 147.384 pesetas.
- La financiación, en pesetas de 1994, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 1.
- 3. El coste efectivo, que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 1, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales prévistos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan:

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe el presente Acuerdo, se procederá a entregar la documentación y los expedientes que documenten los procedimientos administrativos, terminados o en trámite, relativos a las Mutualidades de previsión social que se enumeran en la relación adjunta número 2, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción; todo ello de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, por el que se aprueban

las normas de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

I) Fecha de efectividad del traspaso:

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1994.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de abril de 1994 - Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José María Hernández de la Torre y García.

RELACION NUMERO 1

Coste efectivo correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón, según Presupuesto para 1994.

Sección 15. Ministerio de Economía y Hacienda. Sección 29. Dirección General de Seguros.

Programa 631A. Dirección, control y gestión de seguros

	Pesetas
Capítulo I: Artículo 12	100.000
Capítulo II: Artículo 22	86.854
Total coste	186.854

RELACION NUMERO 2

Comunidad Autónoma de Aragón

Denominación social	Domicilio social
Socorros Mutuos de Pre- visión Social.	Calle Afueras, sin número, 50260 Morata de Jalón (Zaragoza).

14324 REAL DECRETO 1051/1994, de 20 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Cámaras de la Propiedad Urbana.

La Constitución Española dispone, en su artículo 149.1.18, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1.24 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos

que en la misma se establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales que, como tales, quedarán sujetas a los principios y bases establecidos por el Estado en aplicación de las normas 1, 13 y 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

El Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Esta-

do a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula en funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 28 de abril de 1994, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del

día 20 de mayo de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Cámaras de la Propiedad Urbana, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 28 de abril de 1994, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas, JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José María Hernández de la Torre y García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 28 de abril de 1994, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Estado en materia de Cámaras de la Propiedad Urbana, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso:

La Constitución Española, en su artículo 149.1.18, reserva al Estado la competencia sobre «las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas».

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, en su artículo 36.1.4, atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que en la misma se establezca el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales que, como tales, quedarán sujetas a los principios y bases establecidos por el Estado en aplicación de las normas 1, 13 y 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Asimismo, el artículo 35.1.3.º del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad competencia exclusiva en materia de vivienda.

La disposición final décima de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, suprimió el carácter de corporación de derecho público de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana facultando al gobierno, así como a las Administraciones Públicas que ejerzan la tutela sobre Cámaras de la Propiedad Urbana, para establecer, de acuerdo con lo en ella previsto, el régimen y destino del patrimonio y personal de dichas Cámaras.

Hasta que entre en vigor esta regulación, la misma disposición final prevé un régimen transitorio de aplicación de la normativa anterior, con la limitaciones que en aquellas se expresan, y que han de mantenerse también una vez producida la transferencia, cuando la Comunidad Autónoma sustituya como tutelante de la Cámaras a la Administración del Estado.

El Decreto 1649/1977, de 2 de junio, que aprobó el Reglamento de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y demás disposiciones complementarias, atribuyen al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente determinadas competencias respecto de dichas Cámaras.

El Real Decreto 789/1980, de 7 de marzo, aprobó el Reglamento del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, atribuyendo al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente funciones sobre reglamentación y gestión administrativa de dicho cuerpo.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y reglamentarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Aragón tenga competencias en materia de Cámaras de la Propiedad Urbana, por lo que se procede a operar en este campo el correspondiente traspaso de funciones y servicios a la misma.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Aragón:

Se traspasa a la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de su ámbito territorial, la títularidad de las funciones de la Administración del Estado que las citadas disposiciones y demás complementarias atribuyen al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en relación con las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana existentes en Aragón, correspondien-

do a la Comunidad Autónoma adoptar sobre su personal y patrimonio las medidas previstas en la disposición final décima de la Ley 4/1990, de 29 de junio, en los términos allí establecidos.

Para el adecuado ejercicio de estas actividades entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Aragón se Ilevará a cabo el intercambio de información estadística e informes y estudios ya realizados o los que se puedan realizar, relacionados con la integración del personal y patrimonio de las Cámaras de la Propiedad Urbana en las respectivas Administraciones.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado:

En relación con las funciones traspasadas, será competencia del Estado:

Establecer la legislación basica para la integración del personal y patrimonio de las Cámaras de la Propiedad Urbana, en los términos previstos por la disposición final décima de la Ley 4/1990, de 29 de junio.

Dictar las disposiciones necesarias para la integración en la Administración del Estado del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y ejercer, respecto al mismo, las funciones que le atribuye la legislación vigente.

Ello no obstante, los Secretarios de las Cámaras objeto del presente acuerdo podrán, en el plazo de un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto que lo apruebe, optar entre su inte-gración en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o en la Administración del Estado en los términos que establezcan las correspondientes disposiciones que dicten una y otra Administración en cumplimiento de la disposición final décima de la Ley 4/1990, de 29 de julio.

D) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan:

No existen bienes, derechos y obligaciones en este traspaso.

- E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan: No existe personal en este traspaso.
- F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:

No existen puestos de trabajo vacantes en este traspaso.

G). Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados:

No existe valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan:

La documentación y expedientes de los servicios traspasados son los que obran en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a que se refiere el presente acuerdo.

Fecha de efectividad de la transferencia:

La transferencia de funciones objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1994.

Y para que conste, expedimos la presente certificación, en Madrid a 28 de abril de 1994.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José María Hernández de la Torre y García.

14325 REAL DECRETO 1052/1994, de 20 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

La Constitución Española dispone, en su artículo 149.1.18, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas; a su vez, en los apartados 6, 10 y 13 del mismo artículo de la Constitución, se reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación mercantil, régimen aduanero y arancelario, comercio exterior, y las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 36.1.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de cor-poraciones de derecho público representativas de inte-

reses económicos y profesionales.

Por otro lado, la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, establece la regulación de estas corporaciones de derecho público.

El Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Esta-

do a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 28 de abril de 1994, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de mayo de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 28 de abril de 1994, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios, así como los créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio y Turismo, pro-